

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y
PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO
ISABEL LA CATÓLICA**

Madrid, 17 de Marzo de 2004

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ISABEL LA CATÓLICA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y DURACIÓN.

Artículo 1. - Denominación

La Asociación de Madres y Padres del Colegio de Educación Infantil y Primaria Isabel la Católica se denomina "**ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ISABEL LA CATOLICA**", y se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Asociación 1/2002 de 22 de Marzo, en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio y demás leyes por las que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Artículo 2. - Domicilio

El domicilio social de la Asociación se fija en la calle Barceló, Nº 2, código postal 28004 de Madrid, sede actual del colegio.

En caso de que el Colegio se trasladara de domicilio, esta Asociación fijaría el suyo en la nueva dirección.

Artículo 3. - Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción para la Asociación se extiende al Municipio de Madrid.

La Asociación podrá integrarse en cuantas iniciativas tiendan a la agrupación de asociaciones afines, previa autorización de la Asamblea General e independientemente de cual sea su ámbito territorial.

Artículo 4. - Personalidad Jurídica

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, está dotada de personalidad jurídica propia, con plena capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro y sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los presentes estatutos.

Artículo 5. - Fines

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Defensa de la escuela pública, laica, integradora, participativa.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Colaborar con las actividades educativas del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extra - escolares.
- d) Promover la participación de padres o tutores de alumnos en la gestión educativa del Centro.
- e) Asistir a los padres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- f) Solicitar la representación y participación de los padres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados que existan o se puedan crear.
- g) Promover y organizar todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y al desarrollo de usos y hábitos democráticos fomentando los valores como la solidaridad, la tolerancia, la paz y el respeto al medio ambiente.
- h) Promover y organizar actividades para la formación de los padres y su integración en el proceso educativo.
- i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros sectores escolares, sociales y culturales.
- j) Colaborar con otras Asociaciones de Padres de Alumnos en cuantas actividades sean compatibles con los fines de esta Asociación.
- k) Colaborar en la ampliación y mejora de las instalaciones y servicios del Centro.
- l) Realizar cualquier otras actividades que estime de interés para conseguir los objetivos propuestos, adoptando para ello las medidas oportunas de acuerdo con las leyes vigentes.
- m) Contribuir a la integración de los alumnos procedentes de familias inmigrantes

Artículo 6. - Duración

La duración de esta Asociación es indefinida.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. - Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. - Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9. - Reuniones.

Las reuniones de las Asambleas Ordinarias se celebrarán tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, dos veces al año durante el primer y último trimestre de cada curso; las Extraordinarias en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 10. - Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 8 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a tres días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 11. - Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria, se constituirán sea cual sea el número de los asistentes

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas. Cuando se produzca un empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 12. - Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13. - Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. - Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los miembros elegidos por la Asamblea General en número no inferior a 10 entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Entre estos miembros, la Junta elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y al menos cuatro Vocales. Su mandato tendrá una duración de dos años y con posibilidad de renovar otros dos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15. - Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de cuatro días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de que no se presenten candidaturas, se elegirán los cargos en la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún vocal de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros. En el caso del Presidente, Secretario y Tesorero serán sustituidos por el Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16. - Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición del diez por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 17. - Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Realizar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18. - El Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocarlas, en su caso.
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, organismos públicos o privados.
- c) Dar el Visto Bueno a las Actas que redacte el Secretario y las certificaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando las actuaciones de la misma.
- e) Autorizar los pagos como consecuencia de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Coordinar las actuaciones de las Delegaciones o Ponencias que se designen, dando cuenta a la Junta Directiva de las gestiones realizadas a este respecto.

Artículo 19. - El Vicepresidente.

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, debido a una enfermedad o cualquier otro motivo justificable, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) La Junta Directiva le otorgará funciones propias que delegará el Presidente en él expresamente

Artículo 20. - El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.

- e) Redactar la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia.
- g) Mantener el contacto que resulte conveniente con la Dirección del Colegio, juntamente con el Presidente.

Artículo 21. - El Vicesecretario

- a) En los casos de ausencia de éste, debido a una enfermedad o cualquier otro motivo justificable, será sustituido por el Vicesecretario y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) La Junta Directiva determinará la elección de un Vicesecretario entre los vocales y se le asignarán tareas que delegará en él expresamente el Secretario.

Artículo 22. - El Tesorero.

- a) Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente, o de la de cualquier Apoderado que se designe los cheques y documentos de pago, así como realizar los cobros en general.
- b) Custodiar los fondos y justificantes de ingresos y pagos de los documentos que se refieren a su control, especialmente los libros de contabilidad.
- c) Formular los presupuestos anuales que ha de someter a la aprobación de la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.
- d) Cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer o resolver tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.

Artículo 23. - El Vicetesorero.

- a) El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, debido a una enfermedad o cualquier otro motivo justificable, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) La Junta Directiva determinará la elección de un Vicetesorero entre los vocales y se le asignarán tareas que delegará en él expresamente el Tesorero.

Artículo 24. - Los Vocales.

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les sean encomendadas.
- b) Presidir las reuniones de los asociados que integren las ponencias o delegaciones para las que fueron designados, transmitiendo a la Junta Directiva los acuerdos adoptados y recabando las autorizaciones pertinentes para su ejecución.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 25. - Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que voluntariamente lo soliciten, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. La cuota se realizará por unidad familiar, aunque el voto será de carácter individual.

Artículo 26. - Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos, por sí o debidamente representados por escrito. Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea mediante autorización dirigida al Secretario de la Junta Directiva. La representación deberá recaer necesariamente en otro miembro de la Asociación. Las autorizaciones nunca tendrán carácter general ni de permanencia, siendo sólo de validez para una Asamblea concreta, excepto en el caso de los abuelos, que pueden actuar como representantes permanentes.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Poder expresar libremente sus ideas en las Asambleas Generales, Comisiones de Trabajo y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte integrante.
- g) Llevar propuestas o iniciativas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- h) Recibir de la asociación todo el apoyo que pueda prestarle, cuando lo solicite, en defensa de sus intereses como padre o tutor de un alumno.
- i) Usar los locales y dependencias de la Asociación, para cualquier fin relacionado con la misma, de acuerdo a la normativa establecida.

- j) Recibir información periódica de la marcha del Consejo Escolar.

Artículo 27. - Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación
- e) Asistir a la Asamblea General y a las reuniones que se convoquen en el ámbito de la Asociación.
- f) Respetar la diversidad cultural, ideológica, étnica, religiosa y de lengua de los demás miembros de la Asociación, así como las iniciativas aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 28.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- f) No podrán asociarse los padres que legalmente hayan perdido la Patria Potestad del niño.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. - Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. - Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. - Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año académico.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 32. - Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33. - Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Dña Mercedes de la Calle Cubero, con DNI 3.430.124, Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria Isabel La Católica, con Número de Registro 3818,

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Marzo de 2004, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid, 24 de Febrero de 2004

**Fdo.: El Secretario
M^a de las Mercedes de la Calle Cubero**

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Argentina Vilar Carneiro

